

biblioteca
nacional
del PerúMaria Angélica Porras Vásquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL (e)

Banco de la Nación

CONVENIO N° 004 2015-BNP

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL BANCO DE LA NACIÓN**

Conste por el presente documento que se suscribe en dos ejemplares, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional para el otorgamiento de cualquier modalidad de crédito y prestación de servicios financieros al personal de la Biblioteca Nacional del Perú**, que celebran:

- "EL BANCO"

BANCO DE LA NACIÓN, con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3664, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por su **Gerente (e), jefe del Departamento de Negocios**, señor **Luis Alfredo Palomino Reina**, identificado con DNI N° **06731369** y con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y por su **Sub Gerente, Jefe de la División Banca de Servicios**, señor **Renzo Fabrizio Sponza Tuesta**, identificado con DNI N° **10059517** y con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- "LA ENTIDAD"

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, con R.U.C. N° 20131379863, con domicilio en Av. De la Poesía N° 160, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representado por su **Director Nacional** señor **Ramón Elías Mujica Pinilla**, identificado con DNI N° 06654754, designado por Resolución Suprema N° 002-2010-MC. y ratificado con la Resolución Suprema N° 023-2011.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:**ANTECEDENTES**

- 1.1 EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa, y se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria y artículo 7° de la citada Ley General.
- 1.2 EL BANCO, en concordancia con lo dispuesto en los literales a), d) y m) del artículo 8° de su Estatuto y de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, brinda a LA ENTIDAD el servicio bancario de pago de remuneraciones y pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos vía abono en cuentas de ahorros a través del Sistema TELEAHORRO de EL BANCO, conforme al Convenio de Pago de Remuneraciones y Pensiones suscrito con fecha **19.10.2011**.
- 1.3 La Administración de EL BANCO tiene previsto el otorgamiento de créditos bajo distintas modalidades y la prestación de servicios financieros a los trabajadores y pensionistas de LA ENTIDAD, en adelante "EL PERSONAL", que por motivo de sus ingresos, mantengan cuentas de ahorro abiertas en EL BANCO, siendo condición indispensable para su vigencia, la subsistencia de dicha percepción de ingresos hasta la cancelación total de los créditos o servicios financieros.

CLÁUSULA SEGUNDA:**OBJETO DEL CONVENIO**

Por mérito del presente documento y durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta, LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o

beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito y beneficiario servicios financieros otorgados por EL BANCO, con la finalidad de que EL BANCO tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos o servicios financieros hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 LA ENTIDAD y EL BANCO ("LAS PARTES") se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, los cuales prevalecen sobre los términos y condiciones pactados en Convenios anteriores suscritos por LAS PARTES, en lo que se opongán.

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

3.2 LA ENTIDAD continuará pagando, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, a través de EL BANCO las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito y beneficiario servicios financieros otorgados por EL BANCO en virtud al presente Convenio, durante el plazo señalado en la Cláusula Sexta y hasta la cancelación total de los créditos o servicios financieros, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

3.3 Culminado el presente Convenio por cualquier motivo, subsiste la obligación establecida en el numeral 3.2 anterior, en el sentido que LA ENTIDAD continuará pagando a través de EL BANCO, conforme a Ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por EL PERSONAL y EL BANCO, las remuneraciones, pensiones y demás conceptos y/o beneficios económicos que correspondan a EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito o servicios financieros otorgados por EL BANCO, hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

3.4 LA ENTIDAD comunicará por escrito al Departamento de Negocios de EL BANCO la(s) fecha(s) de pago de EL PERSONAL, así como, por escrito y en medio magnético, lo siguiente:

3.4.1 La información actualizada de EL PERSONAL a la entrada en vigencia del presente Convenio y en cada oportunidad que se incorporen trabajadores a LA ENTIDAD.

3.4.2 La culminación o suspensión por cualquier motivo, del vínculo laboral de EL PERSONAL que sea deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito o servicio financiero otorgado por EL BANCO, dentro de las 24 horas de producido tal hecho y en el caso de culminación, antes de cancelar a EL PERSONAL los conceptos y/o beneficios económicos que le correspondan. En la misma comunicación, LA ENTIDAD informará sobre la entidad previsional que se encargará de pagar las correspondientes pensiones y/o cualquier otro concepto económico.

3.5 En el supuesto señalado en el numeral 3.4.2 de la presente Cláusula, a solicitud de EL BANCO y con la autorización escrita del PERSONAL, LA ENTIDAD bajo responsabilidad, descontará de todos los conceptos y/o beneficios económicos disponibles que le correspondan a EL PERSONAL, las sumas de dinero necesarias para cancelar y/o dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL PERSONAL frente a EL BANCO como deudor (titular) o garante (avalista) de cualquier modalidad de crédito o servicio financiero otorgado por EL BANCO.

COMPROMISOS DEL BANCO

- 3.6 EL BANCO otorgará los créditos y servicios financieros que solicite EL PERSONAL conforme a los términos y condiciones que EL BANCO tiene aprobados para cada producto financiero.
- 3.7 EL BANCO informará con absoluta transparencia a EL PERSONAL que haya solicitado uno o más créditos o servicios financieros, los requisitos, condiciones, compromisos y demás obligaciones a los que se someterán una vez otorgados los mismos.
- 3.8 EL BANCO pondrá a disposición de EL PERSONAL la red de oficinas y cajeros automáticos de EL BANCO en el ámbito nacional, para el retiro parcial o total de los fondos de sus cuentas abiertas en EL BANCO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 4.1 EL BANCO deja constancia que de conformidad con el literal n) del artículo 8° de su Estatuto, los créditos que EL BANCO otorgue serán dirigidos exclusivamente a EL PERSONAL que perciba sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO. Por consiguiente, es consustancial a la vigencia del Contrato que EL BANCO celebre con EL PERSONAL, la subsistencia de la percepción de sus ingresos a través de cuentas de ahorro en EL BANCO, hasta la cancelación total de los créditos.
- 4.2 Podrá ser causal de resolución del Contrato señalado en el numeral precedente entre EL PERSONAL y EL BANCO y/o de dar por vencidos todos los plazos del mismo, el hecho que por cualquier motivo o circunstancia EL PERSONAL deje de percibir sus ingresos a través de EL BANCO. EL BANCO podrá incluir en el Contrato señalado las cláusulas que informen a EL PERSONAL la obligación expresa de no cambiar a otra empresa del sistema financiero, distinta a EL BANCO, la cuenta en donde percibe su remuneración y/o pensión hasta la cancelación total del préstamo, sin perjuicio de observar el procedimiento establecido en el numeral 4.3 y 4.4 siguientes.
- 4.3 En caso entren en vigencia disposiciones legales que permitan a EL PERSONAL elegir libremente la empresa del sistema financiero donde LA ENTIDAD depositará sus remuneraciones, pensiones y/o cualquier otro concepto similar, LA ENTIDAD se obliga frente a EL BANCO a efectuar los descuentos por planilla para el pago de las cuotas de los créditos o servicios financieros otorgados por EL BANCO a EL PERSONAL, hasta la total cancelación de dichos créditos o servicios financieros y en el primer orden de prelación sobre las demás obligaciones que pudiera tener EL PERSONAL a la fecha del presente Convenio o que surjan durante su vigencia, a excepción de las obligaciones derivadas de mandato judicial y aquellas que tengan prioridad sobre otras obligaciones por disposición legal. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, se deja constancia que el descuento por planilla procederá y será exigible, solo en caso que las disposiciones legales vigentes así lo permitan y previa autorización expresa otorgada por el correspondiente servidor o pensionista que tenga calidad de deudor y/o avalista o garante frente a EL BANCO.
- 4.4 Para efectos de ejecutar el procedimiento de descuento por planilla de EL PERSONAL, LA ENTIDAD Y EL BANCO se comprometen y obligan a lo siguiente:
 - 4.4.1 LA ENTIDAD deberá, bajo responsabilidad, informar por escrito al Departamento de Negocios de EL BANCO respecto de las comunicaciones que haya recibido de EL PERSONAL solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera, dentro de las 24 horas de recibida la/s solicitud/s.



biblioteca
nacional
del Perú

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Angélica Porras Vásquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL (e)

Banco de la Nación

4.4.2 EL BANCO hará llegar a LA ENTIDAD el/los documento/s que contenga/n la/s autorización/es de descuento por planilla suscrita/s por EL PERSONAL con la finalidad de que LA ENTIDAD efectúe los descuentos correspondientes al pago de todas las cuotas pendientes del crédito o servicio financiero otorgado por EL BANCO a EL PERSONAL. LA ENTIDAD se obliga a efectuar descuentos por planilla de pago a EL PERSONAL que mantenga créditos o servicios financieros pendientes de pago con EL BANCO y que hayan solicitado que sus ingresos, pensiones y/o cualquier otro concepto similar se abonen en otra Empresa del Sistema Financiero. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, se deja constancia que el descuento por planilla procederá y será exigible, solo en caso que las disposiciones legales vigentes así lo permitan y previa autorización expresa otorgada por el correspondiente servidor o pensionista que tenga calidad de deudor y/o avalista o garante frente al Banco.

4.4.3 Paralelamente, EL BANCO informará a LA ENTIDAD la relación de EL PERSONAL y el monto de cada cuota a descontar dentro de los siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cuota, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD.

4.4.4 LA ENTIDAD dentro de un (1) día calendario de efectuados los descuentos, informará a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la relación detallada de prestatario(s) e importe(s) de la(s) cuota(s) descontadas a EL PERSONAL, destinadas a la amortización de los préstamos en los formatos aprobados y proporcionados por EL BANCO. Dentro del mismo plazo señalado en este párrafo y de manera conjunta, LA ENTIDAD bajo responsabilidad, deberá:

- Entregar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, el(los) cheque(s) de gerencia emitido(s) a nombre del Banco de la Nación, por el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL; o,
- Informar a EL BANCO, en la forma establecida y comunicada previamente por EL BANCO a LA ENTIDAD, la denominación y el número de la cuenta corriente abierta en EL BANCO a nombre de LA ENTIDAD donde ha procedido a depositar el importe resultante de todos los descuentos por planilla realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL. LA ENTIDAD autoriza de manera irrevocable a EL BANCO a debitar de la cuenta corriente a que se refiere este párrafo, el importe resultante de todos los descuentos realizados por LA ENTIDAD a EL PERSONAL, inclusive después de la fecha de resolución o término del Convenio y sus adendas.

4.4.5 LA ENTIDAD se obliga a informar a EL BANCO dentro de los cinco (5) días de celebrado el presente Convenio, si optará por el mecanismo de entrega de cheque(s) de gerencia o abono en cuenta corriente a que se refiere el numeral precedente. LA ENTIDAD coordinará oportunamente con el Ministerio de Economía y Finanzas en caso requiera su intervención para disponer de fondos, sin afectar los plazos señalados en el presente Convenio.

4.4.6 LA ENTIDAD subsanará dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de comunicadas, las observaciones que le remita EL BANCO, en especial sobre cualquier diferencia respecto a los prestatarios, importes y pago de las cuotas de los préstamos que EL BANCO mantenga registradas como pendientes de pago y la información proporcionada por LA ENTIDAD a EL BANCO de acuerdo al primer párrafo del numeral 4.4.4 precedente.

4.4.7 LA ENTIDAD no cobrará ningún monto de dinero a EL PERSONAL o a EL BANCO, por realizar los descuentos por planilla a que se refiere los numerales 4.3 y 4.4 de esta cláusula.





biblioteca
nacional
del Perú

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Angélica Porras Vasquez
SECRETARIA GENERAL
DIRECTORA GENERAL (e)

Banco de la Nación

- 4.4.8 En caso LA ENTIDAD se vea impedida de efectuar los descuentos por planilla a que se refiere los numerales 4.3 y 4.4 de esta cláusula, en virtud a que los descuentos a favor de EL BANCO más los descuentos que, con anterioridad, viene realizando a EL PERSONAL exceden los límites permitidos por Ley, informará dicho impedimento por escrito al Departamento de Negocios de EL BANCO, dentro de los dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho, adjuntando copia fedateada de toda la documentación que lo demuestra. Las partes acuerdan que LA ENTIDAD será responsable en caso los importes por descuentos por planilla no se entreguen a EL BANCO por cualquier otro motivo o circunstancia o fuera de los plazos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA:

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

LAS PARTES designan como sus representantes para cualquier coordinación respecto a la ejecución y desarrollo de EL CONVENIO a:

- 5.1 Por LA ENTIDAD, El Director General de Administración.
5.2 Por EL BANCO, El **Gerente de Negocios** o quien haga sus veces.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar por escrito los correos electrónicos y números telefónicos de los representantes mencionados, así como los nombres y datos de contacto de sus principales colaboradores, para efectos de coordinar cualquier aspecto del presente Convenio, incluido las que resulten necesarias para ejecutar el procedimiento de descuento por planilla descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta precedente. Cualquier cambio en la dirección de los Correos Electrónicos y/o de sus Representantes y/o de sus Colaboradores, deberá ser comunicada a la otra Parte, en un plazo que no exceda las 48 horas de ocurrida la/s modificación/es.

CLÁUSULA SEXTA:

PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el plazo del presente Convenio es de cinco (05) años contados a partir de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente por cinco (05) años más, salvo que con 12 meses de anticipación, una parte comunique a la otra por escrito su decisión de no prorrogarlo.

La atención y desembolso de los créditos y servicios financieros se iniciará dentro de los 15 días siguientes de haber cumplido LA ENTIDAD con remitir a EL BANCO la documentación e información completa que le solicite el Departamento de Negocios, pudiendo prorrogarse dicho plazo a solicitud de EL BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LAS MODIFICACIONES OPERATIVAS

- 7.1 LAS PARTES podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Convenio mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Quinta, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Convenio.

- 7.2 Con tal objeto, cualquiera de LAS PARTES comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en las Cláusulas Novena o Décima del presente Convenio, en lo que fueren pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA:

CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

Carla
Tupin Sanchez
Apoderado General
Dir. Banca Personal
Departamento de Negocios

Renzo
Sotiza Tuesta
Sub - Gerente
Jefe Div. Banca de
Servicios
Departamento de Negocios

Luis A.
Palomino Reina
Jefe (e)
Departamento de Negocios



8.1 Por mutuo acuerdo.

8.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil. La parte perjudicada con el incumplimiento podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este contrato o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente contrato, incluso las del convenio arbitral será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

9.2 En caso que la duda o controversia no sea eliminada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje de derecho bajo la administración del Centro Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos y estatutos las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

9.3 El arbitraje antes referido tendrá las siguientes características y regulaciones:

- Cada parte interviniente designará un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al árbitro que presidirá el Tribunal.
- LAS PARTES acuerdan que respecto a los honorarios de los árbitros y del Presidente del Tribunal Arbitral, cada parte interviniente asumirá el costo de los honorarios del Árbitro que designe y además asumirá el 50% de los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral, de darse el caso.
- El Tribunal Arbitral, de común acuerdo con las partes establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, respetando la presente cláusula arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo, las reglas del proceso arbitral serán establecidas por el Tribunal Arbitral, respetando la presente cláusula arbitral.
- El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.
- LAS PARTES acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado a favor de la parte vencedora.

CLÁUSULA DÉCIMA:

ADENDA

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas que no pudiese resolverse según el procedimiento establecido en la Cláusula Séptima, se subsanará mediante adenda que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

DEL DOMICILIO

11.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.



11.2 El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del presente documento.

Firmado en Lima, a los 04 días del mes de Mayo del 2015.



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú



LUIS ALFREDO PALOMINO REINA
Gerente (e), jefe del Departamento de Negocios
Banco de la Nación

RENZO SPONZA TUESTA
Sub - Gerente
Jefe DTA Banca de Servicios
Departamento de Negocios
RENZO FABRIZIO SPONZA TUESTA
Jefe de la División Banca de Servicios
Banco de la Nación

